



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

- 1362** *Orden General número 2, dada en Madrid a 8 de abril de 2013. Asunto: Texto refundido que regula las normas de vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su artículo 95, determina que los guardias civiles tienen derecho a solicitar y disfrutar los permisos y licencias establecidos en el régimen general de las Administraciones públicas, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo. Igualmente establece, en su artículo 75, que en los supuestos de parto o adopción, se tendrá derecho a los correspondientes permisos de maternidad y paternidad, conforme a la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece igualmente en su artículo 29 que los guardias civiles tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptada reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo y que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

Para dar cumplimiento al mandato legal se aprobó la Orden General 7/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Esta orden responde así a la realidad social del Cuerpo, y tiene en cuenta, por una parte, lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero y derogada, en parte, por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre vacaciones, permisos y licencias, y lo establecido, respecto a permisos, en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada en parte, por la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y por otra, las especiales características de las funciones que tiene encomendadas la Guardia Civil asignadas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se definen las vacaciones como el derecho al descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino, durante los periodos de tiempo y en las condiciones o por las causas que se establecen. Se distingue entre vacaciones y permisos, en concordancia con lo dispuesto para los funcionarios de la Administración General del Estado en la Ley 7/2007 precitada.

Se incorpora en este aspecto el régimen general de las Administraciones públicas que establece que los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Dicho crédito podría ser ampliado en atención a las especiales características que concurran en determinados destinos, como ocurrió mediante la Orden General 1/2010, de 27 de enero, sobre ampliación del crédito de vacaciones y días de permiso por asuntos particulares para el personal destinado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la



Comunidad Foral de Navarra. Esta Orden establecía además la posibilidad de disfrutar en un único periodo posterior a los turnos de vacaciones de verano, los créditos restantes inferiores a cinco días hábiles tras haber disfrutado de un turno completo de vacaciones de verano.

En cuanto a los permisos, se relacionan también los que con carácter general se establecen para los demás funcionarios en los apartados primero y segundo del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, el Estatuto Básico del Empleado Público y las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Se reserva la denominación de licencia solamente para aquellas autorizaciones que, con exención del servicio propio del destino, podrán concederse por asuntos propios o por estudios, en las condiciones que se determinan. La regulación, en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de la insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas, hace innecesarias las licencias por razón de enfermedad reguladas en las normas referidas anteriormente.

Los periodos de disfrute de las vacaciones, los permisos y la concesión de las licencias, estarán subordinados a las necesidades del servicio, que deberán acreditarse y motivarse suficientemente para tener cubierta permanentemente cualquier eventualidad que pueda producirse en materia de seguridad pública.

A través de la Orden General 9/2009, de 30 de noviembre, de permisos de Semana Santa y Navidad, se establecieron dichos permisos en esas fechas de especial significación, con el objeto de compatibilizar el servicio que garantice la operatividad de las unidades con la vida familiar de los guardias civiles.

La Orden General 5/2011, de 28 de abril, de modificación de la Orden General 7/2009, incorporaba por un lado el permiso por el cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, introducido en el Estatuto Básico del Empleado Público a través de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y, por otro lado, establecía unos nuevos turnos de vacaciones de verano que abarcaban un periodo más eminentemente estival, del 15 de junio al 15 de septiembre, diferenciando además las vacaciones de verano de las del resto del año en cuanto a la preferencia de disfrute. Todo ello redundando en la mejora de la conciliación laboral y familiar del personal del Cuerpo.

En otro orden de cosas, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, establece en su Disposición adicional primera sobre Aplicación del régimen de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas que en los supuestos en los que los miembros de la Guardia Civil pasen a depender del Ministro de Defensa o queden integrados en unidades militares, se regirán por la normativa sobre derechos y libertades aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas. El Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil, define en su artículo 3 cuáles son este tipo de misiones. En el punto 4 del artículo 4 establece la dependencia de la Guardia Civil en el Ministro de Defensa, en el cumplimiento de dichas misiones. Además, en el punto 2 del artículo 5 establece que en el cumplimiento de este tipo de misiones, los guardias civiles quedarán sometidos a lo dispuesto en las normas penales, disciplinarias y de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, se aprobó la Orden General 1/2012, de 12 de abril, modificando la Orden General 7/2009, en el sentido de que la Directiva del JEMAD número 17/2011, sobre personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas Españolas que participa en operaciones fuera del territorio nacional, sería de aplicación a los guardias civiles que participen en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera de España.



El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo a través de su artículo 8 una modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y estableció medidas sobre los días adicionales. Esta modificación era de aplicación al personal del Cuerpo de la Guardia Civil de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del citado Real Decreto-Ley. En concreto, se limitaba el crédito anual de vacaciones a veintidós días hábiles, o a los días que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor, sin que se contemplara la posibilidad de que se incrementaran por los años de servicio. Además limitaba a tres días los permisos por asuntos particulares a que se tenía derecho anualmente, sin que, de igual forma, existieran incrementos por trienios cumplidos. Por otra parte, se incorporaba como permiso de los funcionarios el de matrimonio.

Todo ello motivó la aprobación de la Orden General 1/2013, de 9 de enero, modificando la Orden General 7/2009 en el sentido de introducir las modificaciones oportunas para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, en cuanto al nuevo crédito anual de vacaciones y al número de días de permiso por asuntos particulares que pueden concederse anualmente, además de introducir expresamente el permiso por matrimonio.

Esta nueva modificación introdujo modificaciones parciales en cuanto a los periodos mínimos de disfrute de vacaciones y, teniendo en cuenta las especiales características que concurren en el personal destinado en las islas Canarias, les permitió, en determinadas circunstancias, la acumulación de días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares en un único periodo, al objeto de disponer de una mayor duración continuada de periodos de descanso en consonancia con la mayor problemática de los desplazamientos.

A todas las modificaciones anteriores, se suma el hecho que la Sentencia de 21 junio de 2012 de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, fallaba que el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debía interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el periodo de incapacidad laboral.

Esta situación hace necesario que se contemple una nueva modificación de la Orden General 7/2009, en concreto en la redacción de su norma octava, para recoger los casos en que las vacaciones se interrumpen o no pueden iniciarse por una enfermedad que dé lugar a baja médica o por permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Además, ha de afrontarse la adaptación de la norma decimoquinta a las autoridades que configura el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Por último, se desarrolla el régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o en comisión de servicio en los centros docentes de la Guardia Civil, al tener condicionado el disfrute de sus vacaciones al calendario académico.

El hecho de que la Orden General 7/2009 haya sido ya modificada en múltiples ocasiones, además de desarrollada en alguno de los aspectos que así lo exigían, la necesidad de afrontar las nuevas reformas citadas en los párrafos precedentes y otras modificaciones de adaptación, aconsejan, por razones de claridad y seguridad jurídica, se refunda en un texto único la normativa de vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.



En virtud de todo ello, a propuesta de la Subdirección General de Personal y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil,

Dispongo

Sección 1.^a Normas comunes.

Primera. Objeto.

Se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias de los guardias civiles de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas serán de aplicación:

- a) A los guardias civiles destinados o en comisión de servicio en puestos de trabajo asignados específicamente al Cuerpo de la Guardia Civil en su catálogo.
- b) A los alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, durante el periodo de prácticas en las unidades, centros u organismos del Cuerpo.

2. Esta norma tendrá carácter supletorio para los guardias civiles no incluidos en el párrafo a) y para el personal de Fuerzas Armadas destinado en unidades, centros u organismos del Cuerpo.

Tercera. Cómputo de tiempos.

En el ámbito de esta orden, el cómputo de años de servicio se contabilizará del mismo modo que el cómputo a efectos de trienios.

Cuarta. Personal en comisión de servicio en el extranjero.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la norma decimotercera, los guardias civiles en comisión de servicio en el extranjero que tuvieran un régimen específico de vacaciones y permisos durante la misma, se registrarán por él.

Quinta. Alumnos de los centros docentes de formación.

Los alumnos de la enseñanza de formación se registrarán, a efectos de vacaciones, permisos y licencias, por lo establecido en el régimen del alumnado de los centros docentes de formación y en los respectivos planes de estudios.

Sección 2.^a Normas sobre vacaciones.

Sexta. Vacaciones.

1. Se entiende por vacaciones el derecho al descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe, que se concede dentro de cada periodo anual y que se disfrutará de forma obligatoria dentro del mismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden y en las condiciones que se determinan en esta sección y siempre que sean compatibles con las necesidades



del servicio.

2. A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se define como periodo anual el tiempo comprendido entre el día uno de febrero de un año y el treinta y uno de enero del año siguiente.

Séptima. Crédito de vacaciones.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden tendrá derecho a un crédito de veintidós días hábiles por cada periodo anual completo de servicio efectivo, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio prestado fuese menor.

A los solos efectos de cómputo de crédito, se entenderá también como tiempo de servicio efectivo, el tiempo permanecido de baja para el servicio por lesión o enfermedad y de vacaciones o de permiso. Sin embargo, no se computará como tal, a los mismos efectos, los periodos permanecidos como alumno de un centro docente o los realizados prestando servicio en el extranjero cuando, en uno u otro caso, se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.

2. La Dirección General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un crédito adicional de vacaciones de hasta once días hábiles por periodo anual y/o, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.

3. Cuando, por cualquier causa, el número de días de vacaciones disfrutado durante un periodo anual fuese superior al crédito que correspondiese, los días de exceso se deducirán del crédito de vacaciones correspondiente al periodo anual siguiente.

Octava. Disfrute del crédito de vacaciones.

1. El crédito de vacaciones se disfrutará, dentro del periodo anual correspondiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, que podrá distribuir el interesado a su conveniencia. Los periodos de disfrute deben ser compatibles con las necesidades del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y en la norma novena de esta orden general, se podrán conceder, con cargo al crédito anual, un máximo de seis días de dicho crédito sin sujeción a periodo mínimo alguno.

2. A los solos efectos del cómputo de días de disfrute de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos que existan entre los días inicial y final del periodo de vacaciones que se vaya a disfrutar.

Asimismo, el disfrute de vacaciones de lunes a viernes, pertenezcan o no a la misma semana natural, comprenderá, en todo caso, además de estos días, los días festivos y el fin de semana (sábado y domingo) inmediatamente anterior a su inicio, o el inmediatamente posterior a su finalización, según corresponda, los cuales se considerarán inhábiles a efectos del cómputo. Para la determinación de los días festivos y fin de semana inmediatamente anterior o posterior a conceder, se tendrá en cuenta las necesidades organizativas del servicio de la Unidad, las preferencias del interesado y, en el caso de concurrencia, caso de ser necesario, el orden de prioridades establecido en el epígrafe b) del apartado 2 de la norma undécima.

Cuando las vacaciones se disfruten en uno de los turnos establecidos y su inicio o fin se produzca en sábado, domingo o festivo, éstos también se considerarán inhábiles e



incluidos en el periodo de disfrute.

Desde el día siguiente a la finalización del periodo de vacaciones, los guardias civiles prestarán el servicio que en su caso les corresponda, de acuerdo con la programación de servicios de su Unidad de destino.

3. Con independencia de lo indicado en el apartado 1, se podrá acumular el periodo de disfrute de las vacaciones a los permisos por parto, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple y de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o permiso acumulado de lactancia, aun habiendo expirado ya el periodo anual correspondiente.

4. Cuando el periodo de vacaciones solicitado y autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de enfermedad debidamente acreditada mediante el correspondiente parte de baja, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos por parto, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple y de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del periodo anual al que correspondan, se podrán disfrutar en periodo anual distinto. En el supuesto de enfermedad debidamente acreditada mediante el correspondiente parte de baja, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez finalizada dicha enfermedad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del periodo anual en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo vacacional autorizado sobreviniera el permiso por parto, por adopción o acogimiento, por paternidad, o una situación de enfermedad debidamente acreditada mediante el correspondiente parte de baja, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de que dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del periodo anual al que correspondan, se podrán disfrutar en el periodo anual posterior.

El crédito de vacaciones procedente de un periodo anual distinto y que derive de las situaciones o permisos contemplados en el presente apartado, tendrá que disfrutarse fuera de los turnos de verano establecidos y en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, salvo que el total de este crédito fuera inferior a dicho mínimo de días. La existencia del citado crédito tendrá que solicitarse y justificarse durante el primer mes siguiente a la finalización de dichas situaciones y permisos.

5. No obstante lo indicado en los apartados precedentes, cuando el interesado, por necesidades del servicio excepcionales y debidamente justificadas, no hubiera podido hacer uso de la totalidad o de parte del crédito de vacaciones dentro del periodo anual correspondiente, o lo hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo periodo, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del año siguiente.

Novena. Turnos de vacaciones.

Sin perjuicio de las limitaciones a las que se refiere la norma siguiente, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se establecerán tres turnos de vacaciones, con un máximo de treinta y un días naturales, del 15 de junio al 15 de septiembre, para que todo el personal que lo desee pueda disfrutar vacaciones en esa época.



A estos efectos, y con carácter general, los turnos a constituir abarcarán del 15 de junio al 15 de julio, del 16 de julio al 15 de agosto y del 16 de agosto al 15 de septiembre.

Como excepción a lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la norma octava, cuando tras el disfrute de un turno completo de vacaciones de verano se disponga de un crédito inferior a cinco días hábiles, podrá disfrutarse dicho crédito en un único periodo posterior de vacaciones.

Décima. Disfrute por unidades.

El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en las distintas unidades, centros u organismos, se establece en el anexo I de la presente Orden .

Undécima. Prioridades en la concesión de vacaciones.

1. Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán, en cada unidad, centro u organismo, de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal de la misma.

2. Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta lo establecido en la norma novena y la concesión de las vacaciones se ajustará al siguiente orden de prioridades:

a) Para cada turno de los previstos en el primer párrafo de la norma novena:

- 1.º Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior.
- 2.º Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.
- 3.º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones.
- 4.º Personal con más días de crédito anual.
- 5.º Personal con mayor antigüedad.

b) Para el resto de las vacaciones:

- 1.º Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones, excluidas las de verano.
- 2.º Personal con más días de crédito anual.
- 3.º Personal con mayor antigüedad.

A efectos de prioridad, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada periodo anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones o permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Sección 3.ª Normas sobre permisos.

Duodécima. Concepto.

Se entiende por permiso la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se concede al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden, por las causas y periodos que se determinan en esta sección.



Decimotercera. Causas.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- a) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
- c) Para realizar funciones de representación del personal en el ámbito de la Ley Orgánica 11/2007, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses.
- g) Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el guardia civil tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
Tendrá el mismo derecho el guardia civil que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares.
- l) Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los permisos por parto, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple y de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.
- m) Por razón de violencia de género.
- n) Por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.
- ñ) Por matrimonio, quince días.

Los citados permisos se concederán, con las adaptaciones reglamentarias que en su caso se realicen a las funciones y cometidos del Cuerpo, en análogas condiciones y duración que para los demás funcionarios se establezcan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado que se aprueben en desarrollo del mismo.

2. Se concederá un día de permiso por cada doce días completos de misión, al personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero. La duración máxima de este permiso será de treinta días y se disfrutará, siempre que sea posible, inmediatamente después de finalizar la misión.

3. Con la finalidad de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral de los guardias civiles en los periodos de Semana Santa y Navidad, los miembros de la Guardia Civil disfrutarán de tres días de permiso consecutivos en cada uno de los citados periodos.

Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal. Cuando dichas preferencias no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, la concesión de los permisos se



ajustará a los criterios establecidos para las vacaciones en el apartado 2.a) de la norma undécima de la presente orden general, en lo que sea de aplicación. A efectos de prioridad, los turnos de Semana Santa y de Navidad se considerarán de forma separada.

En los meses de enero y de septiembre de cada año, el Director Adjunto Operativo, el Jefe del mando de Operaciones, los Subdirectores Generales de Personal y Apoyo y el Jefe del Gabinete Técnico establecerán, en el ámbito de sus competencias, las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad. En estos periodos no podrán disfrutarse vacaciones. Asimismo, estos permisos no podrán acumularse, en ningún caso, al de asuntos particulares.

Decimocuarta. Permiso por asuntos particulares.

1. Se concederán hasta tres días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. La solicitud de este permiso deberá efectuarse, al menos, con 72 horas de antelación a la fecha de su inicio. Si la concesión fuere denegada, deberá comunicarse al interesado dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud. Este permiso por asuntos particulares se incrementará en dos días hábiles adicionales cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo, dicho permiso se incrementará cada año natural en un día como máximo, cuando alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincida con sábado en dicho año, de acuerdo con la resolución anual al efecto dictada en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Cuando corresponda el incremento mencionado, y respecto a dicha festividad, no será de aplicación el derecho al descanso correspondiente a días festivos con carácter deducible del tiempo de servicio de referencia, a que se refiere la normativa sobre jornada y horarios de servicio del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, ni se practicará en el esfuerzo de referencia la deducción prevista para estas festividades en la normativa que regula los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

2. Estos días de permiso no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales sujetos al periodo mínimo de disfrute de cinco días hábiles consecutivos. Fuera de estos periodos, podrán ser distribuidos a conveniencia de los interesados, previa autorización de sus mandos superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cuando se solicite el disfrute de alguno de los días del crédito de vacaciones a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado 1 de la norma octava, podrán acumularse a dicho disfrute, en todo o en parte, a él los días de permiso por asuntos particulares. Dicha solicitud, formulada conjuntamente y presentada en los plazos establecidos para peticionar vacaciones, será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los periodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre unos y otros días.

La Autoridad competente para la concesión del disfrute acumulado será la misma a la que, conforme a la norma decimoquinta, le corresponde autorizar el disfrute de las vacaciones.

3. La Dirección General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un número adicional de hasta tres días de permiso por asuntos particulares por periodo anual y, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.



Sección 4.^a Normas sobre concesión de vacaciones y permisos.

Decimoquinta. Competencia.

1. La competencia para conceder las vacaciones y los permisos corresponde:

- a) Al Director General de la Guardia Civil, los del Director Adjunto Operativo, los de los Subdirectores Generales y los de los Jefes de las Unidades directamente dependientes.
- b) Al Director Adjunto Operativo, Jefe del Mando de Operaciones, Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo y Jefe del Gabinete Técnico, los del personal destinado o en comisión de servicio en la Unidad y los de los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos directamente dependientes.
- c) A los Jefes de Zona, Jefatura u Organismo similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en la Unidad y los de los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos directamente dependientes.
- d) A los Jefes de Comandancias o Unidad similar, los del personal destinado o en comisión de servicio en los mismos.
- e) A los Jefes de Unidad, Centro u Organismo, no incluidos en el párrafo anterior, podrán conceder, al personal destinado o en comisión de servicio en ellos, los permisos de paternidad y por las causas incluidas en la norma decimotercera, apartado 1, epígrafes a, b, d, e, j y k.

2. La concesión del crédito derivado de las situaciones o permisos dispuestos en el apartado 4 y las acumulaciones previstas en el apartado 5 de la norma octava será competencia de los mandos previstos en los epígrafes a, b, c y d del apartado 1 de la presente norma.

Decimosexta. Tramitación y control de las vacaciones y permisos.

Las normas por las que han de regirse la tramitación y control de las vacaciones y de los permisos del personal del Cuerpo se recogen en el anexo II de la presente Orden.

Sección 5.^a Normas sobre licencias.

Decimoséptima. Concepto.

Se entiende por licencia el periodo de tiempo que, con carácter potestativo, se concede al guardia civil para ausentarse del destino que ocupa con la finalidad de atender asuntos de índole personal o para mejorar su preparación profesional.

Decimooctava. Licencia por asuntos propios.

Por cada dos años de servicios y sin retribución alguna podrá concederse licencia por asuntos propios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo mínimo de cuatro días y máximo de tres meses.

Decimonovena. Licencia por estudios.

1. La licencia por estudios podrá concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, para realizar aquellos relacionados con las funciones y actividades del puesto, cuando no hayan sido convocados en el ámbito de los Ministerios de Defensa y del Interior, con el fin de consolidar, aumentar o actualizar la formación precisa para el desarrollo de su carrera profesional.



2. La licencia por estudios tendrá dos modalidades:
 - a) Hasta siete días naturales, con percepción solamente de las retribuciones básicas.
 - b) Entre ocho y noventa días naturales, sin retribución alguna.
3. Sólo se podrá disfrutar de una licencia por estudios, en una u otra modalidad, durante el año natural.

Vigésima. Concesión y control.

Corresponde al Subdirector General de Personal de la Guardia Civil la concesión de las licencias, así como dictar las normas por las que ha de regirse la tramitación y control de las mismas.

Disposición adicional primera. Personal de la Guardia Civil en comisión de servicio en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera del territorio nacional.

El personal de la Guardia Civil en comisión de servicio en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera del territorio nacional en el marco del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que puedan encomendarse a la Guardia Civil, se regirá por la normativa que, en materia de permisos y descansos, le sea aplicable al resto del contingente, disfrutando del mismo tiempo de exención de servicio que, según dicha normativa, le corresponda al finalizar la misión.

El tiempo en el que se permanezca en comisión de servicio será contabilizado como tiempo de servicio efectivo a los efectos del apartado 1 de la norma séptima; por su parte, el periodo de tiempo de exención de servicio que corresponda tras su finalización será computado como situación de no disponibilidad para el servicio por compensación con motivo de finalización de misión militar internacional.

A este personal no le será de aplicación, a efectos del cálculo de crédito de vacaciones y de días permisos por asuntos particulares, lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 de la norma séptima. Asimismo, no disfrutará del permiso de fin de misión al que se refiere el apartado 2 de la norma decimotercera.

Disposición adicional segunda. Régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

1. En virtud de lo establecido en el apartado 2 de la norma séptima, el personal destinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra dispondrá de un crédito adicional de vacaciones de once días hábiles por cada periodo anual completo de servicio efectivo que se sumará al crédito que corresponda por aplicación del apartado 1 de la norma séptima.

2. Serán de aplicación las normas sobre consideración de tiempo de servicio efectivo contenidas en los dos párrafos del apartado 1 de la norma séptima, a efectos de determinación del crédito adicional que proporcionalmente corresponda en aquellos casos en los que el tiempo de servicio efectivo prestado fuese de duración inferior a un periodo anual.

3. En virtud de lo establecido en el apartado 3 de la norma decimocuarta, el personal destinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra dispondrá de un crédito adicional de



tres días de permiso por asuntos particulares que se sumará al crédito que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la norma decimocuarta.

4. En aquellos casos en los que el tiempo de servicio efectivo prestado fuese de duración inferior a un periodo anual, la determinación del crédito adicional de días de permiso por asuntos particulares que para cada caso corresponda se realizará proporcionalmente.

Disposición adicional tercera. Régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o comisionado en el Archipiélago Canario.

1. Con independencia de las reglas generales y de acuerdo con las especiales características que concurren en determinados destinos, el personal del Cuerpo destinado o comisionado en unidades ubicadas en las Islas Canarias, cuando solicite el disfrute del crédito total de vacaciones correspondiente al periodo anual de que se trate, podrá acumular al mismo los días de permiso por asuntos particulares que considere, hasta el total del crédito disponible por este concepto. Dicha solicitud, formulada conjuntamente y presentada en los plazos establecidos para petitionar vacaciones, será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los periodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre unos y otros días.

Los días de permiso por asuntos particulares no acumulados se disfrutarán en todo caso de acuerdo con las reglas generales.

2. La Autoridad competente para la concesión del disfrute acumulado será la misma a la que, conforme a la norma decimoquinta, le corresponde autorizar el disfrute de las vacaciones.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de la norma decimotercera y con el fin de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral del personal al que se refiere la presente Disposición, el General Jefe de la Zona de Canarias establecerá las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad, que serán de cinco días consecutivos en cada uno de los citados periodos.

Disposición adicional cuarta. Régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o en comisión de servicio en los centros docentes de la Guardia Civil.

1. El personal destinado o en comisión de servicio en un centro docente de la Guardia Civil tendrá derecho al crédito anual de vacaciones, permisos de Semana Santa y Navidad y de permiso por asuntos particulares establecidos en el apartado 1 de la norma séptima, en el apartado 3 de la norma decimotercera y en el apartado 1 de la norma decimocuarta, respectivamente.

2. Las vacaciones y permisos mencionados estarán condicionadas al calendario académico establecido por cada centro, en el que se fijarán los periodos no lectivos de Semana Santa, verano y Navidad, y se disfrutarán preferentemente en dichos periodos, sin sujeción a las limitaciones contempladas en las normas generales.

Corresponde al General Jefe de la Jefatura de Enseñanza dictar las instrucciones particulares de disfrute de vacaciones y permisos mencionados, en atención a las especificidades de cada centro docente.

3. Fuera de dichos periodos, las vacaciones y permisos del citado personal estarán



sujetas a lo dispuesto en las normas generales.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden General, y en especial:

- a) Orden General 7/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- b) Orden General 9/2009, de 30 de noviembre, de permisos de Semana Santa y Navidad.
- c) Orden General 1/2010, de 27 de enero, sobre ampliación del crédito de vacaciones y días de permiso por asuntos particulares.
- d) Circular número 1, de 16 de marzo de 2011, por la que se aprueba la Guía para la tramitación y control de las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo.
- e) Orden General 5/2011, de 28 de abril, de modificación de la Orden General 7/2009.
- f) Orden General 1/2012, de 12 de abril, modificando la Orden General 7/2009.
- g) Orden General 1/2013, de 9 de enero, modificando la Orden General 7/2009.
- h) Circular número 1, de 9 de enero de 2013, sobre disfrute simultáneo de vacaciones.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil.

Madrid, 8 de abril de 2013.- El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.



Anexo I

Disfrute simultáneo de vacaciones y permisos de Semana Santa y Navidad.

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones en las distintas unidades, centros u organismos será el siguiente:

A) Comandancia, Sector, Servicio y unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción. El Jefe de unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.

B) Compañía, Subsector y unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción. El Jefe de unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.

C) Puestos Principales, Secciones, Destacamentos y unidades al mando de oficial.

En los casos en los que en estas unidades haya más de un oficial, podrán disfrutar vacaciones uno de cada tres o fracción. En este caso, si quien está al mando de la unidad está condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector y unidad similar, éste tendrá preferencia para el disfrute respecto al resto de oficiales de su propia unidad.

En los casos en los que haya un oficial y un suboficial, ambos formarán un grupo de disfrute independiente, con la salvedad que si el oficial está condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector y unidad similar, éste tendrá preferencia para el disfrute respecto al suboficial.

Salvo en el caso previsto en el párrafo anterior, los suboficiales formarán un grupo de disfrute independiente, pudiendo encontrarse simultáneamente de vacaciones uno de cada tres o fracción. En el caso de que exista solo un oficial, el más antiguo de los suboficiales disponibles para prestar servicio lo sustituirá en sus ausencias.

Respecto al resto del personal podrá disfrutar vacaciones simultáneamente uno de cada tres efectivos disponibles, no generando la fracción derecho a que disfrute vacaciones un efectivo más.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en las unidades en las que se encuentren disponibles cinco o menos efectivos, podrán disfrutarlas simultáneamente:

Efectivos disponibles	1	2	3	4	5
Disfrute simultáneo	1	1	1	1	2

D) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial con más de un efectivo de dicha categoría.

Un suboficial de cada tres o fracción.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafos del apartado C.

E) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial siendo el único efectivo de dicha categoría.

En aquellas unidades en las que exista un solo cabo 1º/ cabo, éste y el suboficial formarán un grupo independiente.



Cuando haya más de un cabo 1º/ cabo, éstos formarán un grupo de disfrute de vacaciones, pudiendo coincidir simultáneamente uno de cada tres o fracción. De los anteriores, el más antiguo de los que se encuentren disponibles para prestar servicio sustituirá al suboficial en sus ausencias.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafo del apartado C. En ausencia de cabos 1º/cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de la misma.

No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus empleos, podrá disfrutar vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

F) Puestos, Puestos Auxiliares, Grupos, Equipos y unidades al mando de cabo 1º/ cabo.

Un cabo 1º/ cabo de cada tres o fracción. En el caso de que solo haya un cabo 1º/cabo y sea potencial sustituto del suboficial que mande la unidad de la que dependa, formará grupo con el resto de los cabos 1º/cabos de la unidad de la que dependan.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafos del apartado C. En ausencia de cabos 1º/cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de la misma.

No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus empleos, podrá disfrutar vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

G) Áreas funcionales.

Cuando una unidad, de acuerdo con lo establecido en su Libro de Organización, esté articulada en áreas u otros agrupamientos funcionales, cuyos componentes desempeñen cometidos diferenciados, el mando competente para la concesión de las vacaciones establecerá grupos de disfrute específicos para estas áreas o agrupamientos, de acuerdo con las premisas establecidas en los apartados anteriores en función del empleo del mando de dicha área.

2. Lo dispuesto en el número anterior será aplicable al disfrute de vacaciones en todos los periodos temporales del año, conjugándose su aplicación, con los criterios de prioridad en las concesiones que se establecen en la norma undécima.

3. Cuando en aplicación de lo dispuesto en los números anteriores no pudiera darse cumplimiento exacto a la finalidad perseguida con la fijación de los tres turnos de disfrute de vacaciones previstos en la norma novena, encaminada a que todo el personal que lo desee pueda disfrutar de vacaciones en esa época, podrá superarse, a tal efecto, el número máximo de efectivos que puedan disfrutar vacaciones de forma simultánea. Esta medida no implicará, en ningún caso, ampliar ese número máximo de disfrute simultáneo a todo el periodo temporal que comprenden los referidos turnos de disfrute, sino sólo al estricto periodo de tiempo que permita dar cumplimiento a referida finalidad.

Lo dispuesto en este Anexo podrá servir de referencia para el número máximo de personal que puede disfrutar de vacaciones y permiso por asuntos particulares simultáneamente, o solo de asuntos particulares simultáneamente, de forma que una vez conocido el personal que tiene concedido el disfrute de vacaciones, puedan concederse días de permiso por asuntos particulares a favor de tantos interesados como sea posible hasta alcanzarse la referencia establecida para el disfrute simultáneo de vacaciones.



Anexo II

Tramitación y control de las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo

1. Vacaciones y permisos: Solicitud y gestión de la misma.

1.1 Solicitud.

Las solicitudes de vacaciones y permisos se presentarán en la Unidad de destino o de comisión de servicio del interesado (unidad de destino en lo sucesivo, que podrá ser el Puesto o unidad similar). Se utilizará el modelo de solicitud anexo a esta guía, pudiendo ampliarse el mismo con escritos complementarios, especialmente en solicitudes que impliquen reducción de jornada.

Por la persona que proceda según el manual correspondiente de la aplicación informática, se grabarán en la misma las siguientes solicitudes: vacaciones y los permisos correspondientes a asuntos particulares, Semana Santa y Navidad, además de aquellos que el apartado 1.e) de la norma decimoquinta establece su competencia de concesión en los Jefes de Unidad de destino (paternidad y los recogidos en los apartados a), b), d),e), j) del apartado 1 de la norma decimotercera).

1.2 Gestión de las solicitudes.

a) Vacaciones y Permisos de Semana Santa y Navidad.

Las solicitudes de vacaciones deberán estar grabadas en el aplicativo informático antes del día 12 del mes anterior al disfrute. En dicha fecha el aplicativo generará el listado de solicitudes que será revisado por el Jefe de la Unidad de destino antes del día 15 y por los mandos intermedios (Jefe de Compañía o unidad similar) entre el día 15 y el día 18 ambos inclusive. Podrán remitirse a las correspondientes unidades superiores los informes que, en su caso, resulten procedentes. De forma análoga se actuará respecto a las solicitudes de permisos de Semana Santa y Navidad, considerándose en este caso el disfrute en su conjunto como si dentro del mismo mes se tratara.

Finalmente, el competente para decidir (Jefe de Comandancia o de unidad similar) resolverá lo que resulte procedente, de tal forma que las autorizaciones de las solicitudes de las vacaciones y de los permisos de Semana Santa y Navidad deberán tener entrada en la unidad de destino de los interesados con siete días naturales de antelación al inicio del mes en que se comenzará el disfrute del periodo de vacaciones o de los citados permisos.

Las modificaciones o anulaciones que se produzcan durante el periodo previo a la autorización deberán ser comunicadas a la unidad intermedia y a la que resuelve las solicitudes. Si ya estaba autorizada, deberá cancelarse, lo cual sólo puede ser realizado en el aplicativo informático por la unidad que concede las vacaciones o el permiso de Semana Santa y Navidad, previa comunicación, en su caso, por parte de la unidad de destino de la necesidad de cancelación.

Las solicitudes correspondientes al mes de junio y a los turnos de vacaciones de verano deberán estar grabadas en el aplicativo informático antes del día 30 de abril, fecha en que se generará el listado correspondiente. Este listado será revisado por las unidades de destino e intermedias antes del 6 y del 11 de mayo respectivamente, y por la unidad que concede las vacaciones entre el 12 y el 24 de mayo. Las correspondientes autorizaciones estarán en la unidad de destino de los interesados antes del 25 de mayo.



Las solicitudes de vacaciones que sean consecuencia de los supuestos recogidos en el apartado 4 de la norma octava, se grabarán antes del día 20 del mes anterior de disfrute, comunicándolo a la autoridad competente para la concesión a los efectos de que resuelva antes del día 25.

b) Permisos por asuntos particulares.

Al objeto facilitar su gestión, las solicitudes de días de permiso por asuntos particulares correspondientes a cada mes natural se podrán presentar desde diez días antes de que comience dicho mes y al menos con la antelación que figura en el apartado 1 de la norma decimocuarta.

Los Jefes de las unidades de destino autorizarán las solicitudes que resulten procedentes. Las solicitudes de estos permisos así como las autorizaciones que, en su caso, se produzcan, quedarán grabadas en la aplicación informática.

c) Otros permisos.

Sólo se grabarán en el aplicativo informático aquellos permisos relacionados en el segundo párrafo del apartado 1.1. anterior.

Los Jefes de las unidades de destino autorizarán, de corresponderle la competencia para ello, las solicitudes que resulten procedentes. En el caso de que dicha competencia corresponda a otro mando superior, y dado que los mismos NO se graban en el aplicativo informático, trasladarán con la premura posible, por conducto regular la solicitud, pudiendo unirse los informes que, en su caso, resulten necesarios. Los permisos autorizados por dichos mandos superiores se comunicarán a las unidades intermedias (Compañía o unidad similar) y a la de destino para conocimiento del interesado.

La unidad de destino del interesado, las unidades intermedias y la que concede las vacaciones y permisos de Semana Santa y Navidad, deberán llevar el debido control de los días y fechas de los permisos disfrutados por su personal durante cada periodo anual y que no figuren en el aplicativo informático.

2. Licencias: Solicitud y tramitación posterior.

2.1 Solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán por los interesados en su unidad de destino. Se utilizará el modelo anexo a la presente guía.

En la licencia por estudios se aportará información relativa a las características de los estudios y la justificación documental que acredite estar matriculado.

2.2 Tramitación posterior: Remisión, concesión y publicación.

La solicitud, con el informe del Jefe de Comandancia o unidad similar en el que se indique si se considera compatible con las necesidades del servicio, se remitirá en un plazo de diez días a la Subdirección General de Personal (2ª Sección del Servicio de Recursos Humanos), pudiendo enviarse por correo electrónico cuando sea necesario. Por el Subdirector General de Personal se resolverá en el plazo de un mes contado a partir de la recepción.

Las licencias concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil y serán anotadas en la documentación del interesado.



3. Situaciones específicas.

3.1 Asignación de días de vacaciones y de asuntos particulares.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la norma séptima, deban establecerse los días de vacaciones que en proporción correspondan al tiempo de servicio prestado, éstos serán introducidos manualmente en el aplicativo informático en aquellos casos que así se determina en el correspondiente manual del autorizador, no siendo necesario en el resto de los casos por realizarlo directamente el aplicativo informático.

3.2 Cambios de destino.

En los casos de cambios de destino, la unidad que concede las vacaciones informará a la nueva unidad competente de los días y fechas disfrutados de permisos que no figuran en el aplicativo. Los datos corresponderán al periodo anual en curso.

Por la Unidad autorizadora o grabadora anterior al cambio de destino se procederá respectivamente a la cancelación o anulación (según haya sido o no autorizada) de las solicitudes que, en su caso, se hubiere realizado en dicha unidad y que corresponderían disfrutar en la nueva unidad.

Asimismo, la misma unidad comunicará respecto al periodo anual en curso, y de ser necesario, las fechas relativas a las circunstancias que se citan en el último párrafo de la norma undécima.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

SOLICITUD DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Apellidos y nombre:	
Empleo:	TIP:
Unidad:	
Forma de localización (tfno., domicilio, etc) (de conformidad con el art.6 L.O. 11/2007, de 22 de octubre):	

Periodo a que afecta la ausencia:

Del:	Al:
Ausencia parcial en el día de la fecha (en su caso)	Desde las: a las:
Del (en su caso):	Al (en su caso):
Ausencia parcial en el día de la fecha	Desde las: a las:

SOLICITA:

A. VACACIONES	<input type="checkbox"/>
2ª preferencia (sólo turno verano)	Del: Al:
3ª preferencia (sólo turno verano)	Del: Al:

B1. PERMISO S.SANTA / NAVIDAD	S.SANTA	NAVIDAD
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2ª preferencia	Del: Al:
3ª preferencia	Del: Al:	

B2. PERMISO POR: (indicar apartado y epígrafe norma.13 de la O.G. 7/2009)	Norma 13.____.____
Maternidad	
Lactancia	
Nacimiento hijo	
Enfermedad grave de:	
Muerte de:	
Traslado domicilio	
Exámenes de:	
Cumplimiento deber inexcusable consistente en:	
Asuntos particulares	
Otros (especificar)	

C. LICENCIA POR:

Asuntos Propios	<input type="checkbox"/>
Estudios	<input type="checkbox"/>

ANULACIÓN/MODIFICACIÓN

Expresar fechas de las vacaciones/permisos/licencia que se solicita anular/modificar:

EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO ACOMPAÑA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

--

Firma del solicitante:	Fecha:
Sello Unidad de recepción:	Fecha:
Autorizado (sello, firma y en su caso observaciones): (sólo para Permisos, excepto los de S.Santa/Navidad)	